

Nº y año del exped.

**490\_14-ECD**

Referencia

**C.Gº 09.12.14**

DENOMINACIÓN

***DECRETO 176/2014, DE 9 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE CONJUNTO HISTÓRICO, EL SECTOR DELIMITADO DE LA POBLACIÓN DE JÓDAR (JAÉN).***

I.- En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía..

El artículo 2 del vigente Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, en relación con el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a ésta la competencia para la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz. Conforme al artículo 6 del citado Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, la Secretaría General de Cultura es el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, que puede realizarse, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de manera individual o colectiva.

**II.** El núcleo histórico de Jódar cuenta con importantes valores patrimoniales que justifican su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como conjunto histórico. Más allá de la existencia de inmuebles individuales de carácter monumental, que justificaron en su momento la incoación del expediente, su casco es también un buen ejemplo de la evolución de un núcleo de población desde el asentamiento inicial, una aldea de época islámica dotada de una pequeña fortificación que conoce un primer período de expansión en el siglo X, a su transformación en una de las poblaciones más relevantes de la frontera entre el reino de Castilla y el de Granada tras la conquista castellana.

A partir de esta transformación, la ciudad conoce un importante período de florecimiento en el siglo XVI, en el que la población se extiende más allá del recinto amurallado, configurando una interesante trama urbana, que después de la crisis característica del siglo XVII jienense, adquiere su imagen definitiva con las expansiones asociadas al cultivo del esparto y el olivar, ya en el período contemporáneo.

**III.** La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, mediante Resolución de 13 de junio de 1983 (B.O.E. número 183, de 2 de agosto de 1983), incoó el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del castillo e iglesia de la Asunción con su entorno, en Jódar, describiéndose en el Anexo a la citada Resolución la delimitación literal del conjunto histórico.

En relación a la instrucción del procedimiento, emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1985, y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Jaén, en sesión celebrada el 13 de julio de 2011.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (B.O.J.A. número 215, de 3 de noviembre de 2011) y de audiencia al Ayuntamiento de Jódar. Durante la tramitación del procedimiento se recibieron alegaciones a la delimitación tanto del bien, como de su entorno, que se estimaron parcialmente tal como se informó en la respuesta razonada que efectuó la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Jaén al organismo alegante y en los términos que recoge el presente decreto.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de Jódar (Jaén).

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede la inscripción de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede la práctica gratuita de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 2014,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de Jódar (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

**SEGUNDO.** Delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la inscripción del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno correspondiente.

**TERCERO.** Instar la inscripción de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**CUARTO.** Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

**QUINTO.** Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 9 de diciembre de 2014.

Susana Díaz Pacheco.  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

Luciano Alonso Alonso.  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

## ANEXO

### I. DENOMINACIÓN.

Principal: Conjunto Histórico de Jódar.

### II. LOCALIZACIÓN.

Provincia: Jaén.

Municipio: Jódar.

### III. DESCRIPCIÓN.

Los orígenes de Jódar se remontan a la etapa calcolítica, con evidencias de ocupación en Las Quebradas que datan del III milenio a. C. Durante la fase ibérica se asiste a la colonización del territorio, vinculada con el oppidum de Úbeda la Vieja y su política de colonización del valle del Jandulilla, lo que explica la fundación del *oppidum* de la Loma del Perro cerca de Jódar y la presencia de torres, como la del cerro de la Atalaya. Durante la época romana continuó su dependencia de Úbeda la Vieja (Salaria), con la ocupación masiva del término de Jódar por villas romanas.

En lo que respecta al núcleo urbano, las fuentes árabes denominan a esta población como *Sawdar*, que en principio no era más que una aldea dotada de una pequeña fortificación. Progresivamente la población fue aumentando su tamaño, hasta convertirse en un próspero núcleo urbano, considerada en el siglo X como una de las dieciocho cabeceras de distritos administrativos de la cora de *Yayyan* (Jaén). Este desarrollo repercutió en la ciudad, que fue circundada con lienzos de murallas, erigiéndose además una mezquita de tres naves sostenidas por columnas de mármol y jardines. La fortaleza se convirtió así en una alcazaba donde residía el gobernador y la élite árabe. *Sawdar* era una de las primeras productoras de aceite de Jaén, hasta el punto que se la conocía como *Gadir al-Zayt* (el depósito de aceite).

Conquistada por las tropas de Fernando III entre 1227 y 1229, pasó a ser uno de los núcleos más importantes en la frontera con Granada. Al poco tiempo, tanto Jódar como Bedmar fueron entregadas en señorío a Sancho Martínez de Xódar. En 1272 el rey Alfonso X le concedió el título de villa leal y fuero de Lorca, que no hizo sino impulsar su repoblación.

Por enlaces matrimoniales recaló Jódar en los Sotomayor, que en el año 1371 la vendieron al condestable Ruy López Dávalos. Al caer éste en desgracia, por sus enfrentamientos con don Álvaro de Luna, y serle confiscados todos sus bienes y retirados títulos y dignidades, las tropas de Juan II sitian Jódar, que termina por entregar su alcalde.

El 3 de enero de 1485 la reina Isabel la Católica autoriza a su guarda mayor, don Día Sánchez de Carvajal, a fundar mayorazgo en sus dominios de Jódar y Tobaruela. En el marco del enfrentamiento de los Benavides y Carvajales en Baeza, en el año 1521 don Alonso de la Cueva asaltó la población de Jódar, prendiendo fuego al castillo en venganza por el asesinato de su padre, don Luis, a manos del señor de Jódar, don Diego de Carvajal. En 1618 Felipe III elevó este señorío a marquesado, que por herencia recalaría en la Casa de Frías.

El siglo XVI fue el de mayor auge de la población, extendiéndose su casco fuera del recinto amurallado. En el siguiente siglo, Jódar siguió la tónica de la provincia, con periodos de carestías y epidemias. A partir de la segunda mitad del XVIII comienza la expansión del cultivo del esparto en la localidad, lo que unido a la masiva plantación del olivar en la provincia propició el auge de la industria del capacho. Esto aparejó un constante reguero de emigración y trajo consigo los problemas de Jódar en la edad

contemporánea, la escasez de término, la mano de obra no cualificada, así como una ocupación por parte de población marginal de una extensa área de casas-cueva, hoy prácticamente desaparecida.

#### **IV. DELIMITACIÓN DEL BIEN.**

La delimitación recogida en la incoación del expediente del Conjunto Histórico de Jódar abarcaba principalmente tres espacios: el Castillo, la Iglesia de la Asunción y el Ayuntamiento y la actual Plaza de España, junto con las fachadas de aquellos inmuebles que miran directamente a estos inmuebles y espacios. La evolución de los criterios patrimoniales a lo largo de los años muestra esta delimitación como claramente insuficiente, puesto que se ciñe exclusivamente a los tres inmuebles más representativos de la localidad, prescindiendo de otros elementos de interés, y sin tener en cuenta criterios urbanísticos, tipológicos e históricos. De esta forma, se propone una nueva delimitación para el Conjunto Histórico de Jódar, que redefine la extensión del Bien y lo dota de un área adicional de entorno.

Se ha partido de la manzana como unidad básica para la nueva delimitación del Bien, incluyendo dentro de sus límites aquellas que mejor conservan la tipología y morfología urbana histórica. El principal eje de expansión de la ciudad a lo largo del siglo XIX, la calle General Fresneda, constituye el punto de partida del análisis urbanístico del Conjunto Histórico, más allá de la ciudad antigua alrededor del castillo e iglesia. Este eje de expansión de la ciudad decimonónica permanece en la actualidad como vía primaria de tránsito y comercial. Se trata de un área que ha sufrido una presión urbanística evidente, si bien aún conserva numerosos ejemplos de viviendas nobles erigidas a principios del siglo XX que justifican su cautela.

Las vías accesorias a este eje principal son las que marcan la extensión este-oeste del Conjunto Histórico. Se han señalado así las manzanas que mejor conservan la tipología parcelaria y la trama urbana y que constructivamente concentran la vivienda tradicional mejor conservada de la ciudad. Generalmente de dos plantas más “sobrao”, estas residencias de pequeño y mediano propietario agrícola van reduciendo su extensión y altura conforme se alejan de la arteria que es la calle General Fresneda.

Al este, son las calles Juan Martín Alguacil y Santo Cristo las que definen la delimitación, si bien se han recogido aquellas parcelas que vierten a éstas que contienen, en la primera, viviendas de tipo tradicional y, en la segunda, una serie de edificios públicos de cierta entidad patrimonial (mercado, escuela, capilla) que definen una expansión de la ciudad hacia las huertas y cuya cautela es necesaria para garantizar el estudio y comprensión de la evolución de Jódar en el último siglo; mientras que al oeste, la línea discurre dejando dentro de la delimitación las parcelas que conservan una tipología más tradicional.

Al norte la delimitación queda definida por las manzanas que mejor describen la ciudad histórica, limitadas por las calles Navas de Tolosa, su Travesía y la calle Calderón de la Barca; al sur, el límite lo marca la calle Méndez Núñez, a partir de la cual las sustituciones recientes aumentan, resultado de un proceso de urbanización histórico y morfológicamente distinto al del interior del Bien.

El Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de abril de 2014. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles, y su descripción literal es la siguiente:

El Bien incluye todas las áreas que quedan delimitadas por la línea que, al Norte, comienza en el punto A, cruce entre las calles Navas de Tolosa y Juan Martín Alguacil. Desde este punto la línea continúa por esta calle hasta el cruce con la calle Concepción, siguiendo esta vía e introduciéndose en la manzana

91877 entre las parcelas 44 y E4, la cual queda fuera de la delimitación. La línea sigue en sentido Sur por las lindes traseras de todas las parcelas que ofrecen fachada a la calle Juan Martín Alguacil, que quedan así incluidas en el Bien, hasta girar al Oeste siguiendo la fachada meridional de la parcela 25. Desde este punto la línea sigue en sentido Sur por la calle Juan Martín Alguacil para introducirse de nuevo en la manzana 91877 siguiendo la linde norte de la parcela 07, y girando hacia el Sur por las lindes de las parcelas de esta manzana que ofrecen fachada a la calle Juan Martín Alguacil. La línea sigue en sentido Sur siguiendo la linde oriental de la parcela 13 para desembocar en la calle Juan de Mata, que recorre en sentido Este para girar hacia el Sur hasta la calle El Emigrante.

En este punto la línea se introduce en la manzana 92843 por las lindes traseras de las parcelas 02, 03, 08 y 09, para salir al Sur por la calle Mercado e introducirse en la manzana 93840 siguiendo sucesivamente hacia el Sur las lindes traseras de las parcelas 07, 45 y 37. La línea sale así a la calle Sanabria y gira hacia el Oeste siguiendo la calle Méndez Núñez hasta introducirse en la manzana 92822 siguiendo la linde oriental de la parcela 01 y dejando dentro del Bien la mencionada parcela 01 junto con la 36 y 37. La línea asciende brevemente por la calle General Fresneda para girar al Oeste siguiendo nuevamente la calle Méndez Núñez, girando hacia el Norte para introducirse en la manzana 90824 siguiendo sucesivamente las lindes traseras de las parcelas 05, 04, 03, 02 y 44, las cuales quedan dentro de la delimitación. La línea continúa hacia el Norte introduciéndose en la manzana 90386 siguiendo sucesivamente las lindes occidentales de las parcelas 03 y 31, las cuales quedan dentro de la delimitación. En este punto la línea sale a la calle Colón, siguiendo esta vía hacia el Oeste para girar al Norte introduciéndose en la manzana 90833, donde sigue sucesivamente las lindes traseras de las parcelas 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17 y 12, las cuales quedan dentro de la delimitación.

En este punto la línea sale a la calle Cervantes, la cual recorre brevemente hacia el Este para girar hacia el Norte introduciéndose en la manzana 89846, donde sigue sucesivamente las lindes traseras de las parcelas 24, 23, 22, 20, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 09 y 08, las cuales quedan dentro de la delimitación. La línea sale a la calle General Noriega, recorriendo esta vía hacia el Oeste hasta el cruce con la calle Hospital, girando hacia el Norte y siguiendo esta vía hasta el cruce con la calle Conde Salvatierra. En este punto continúa hacia el Norte por esta vía hasta el cruce con la calle Calderón de la Barca, girando hacia el Este y siguiendo esta vía hasta el cruce con la Travesía Navas de Tolosa. En este punto la línea continúa hacia el Norte siguiendo esta vía, alcanzando el cruce con la calle Navas de Tolosa y siguiendo esta vía hasta el cruce con la calle Juan Martín Alguacil, el punto A donde se inició esta delimitación literal quedando por tanto cerrado el polígono de delimitación.

## **V. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO.**

El Conjunto Histórico de Jódar es inseparable de su entorno. A pesar de haber llegado éste en un grado de transformación considerable, no puede entenderse el Bien sin asociarlo a su contexto urbano e histórico. A finales del XIX, según la crónica del ensayista y político Joaquín Costa Martínez, Jódar contaba con 5.700 habitantes, repartidos entre 1.516 casas y 406 cuevas. Estas últimas, prácticamente desaparecidas en la actualidad, han marcado no obstante el carácter de una buena parte del urbanismo de la trama occidental de la ciudad, el cual mantiene aún la dispersión y huella de los “llanetes” a los que se abrían las viviendas subterráneas, residencia mayoritaria de los esparteros que se constituían en la economía principal del núcleo hasta bien avanzado el siglo XX.

De este modo, se han delimitado como entorno las estribaciones orientales de La Serrezuela, donde se conserva una cueva testigo de este pasado irrenunciable. Pero a su vez, este cerro, hoy convertido en un apropiado parque, es hito visual del casco urbano, siendo un lugar preferente al que se mira –es vista significativa desde el Castillo– y muy especialmente desde el que contemplar el Conjunto. De este modo, la delimitación como entorno de esta área occidental no sólo se entiende como área de amortiguamiento

de posibles agresiones hacia el Bien de Interés Cultural, sino como un lugar indisociable de éste a pesar de carecer de sus valores patrimoniales.

Al Norte, el entorno abarca las barriadas septentrionales que se articulan mediante la calle Cuevas de Pocico y la calle Segundo Pocico, junto con las manzanas comprendidas entre la calle Navas de Tolosa y el Bien. Estas parcelas aún conservan en buena medida la tipología de vivienda unifamiliar y suponen una zona de amortiguación a tutelar para evitar la agregación parcelaria y crecimiento en altura que podría impactar negativamente en el Castillo, núcleo histórico del Conjunto.

Al Sur, el entorno toma forma de U invertida, abarcando su brazo occidental las parcelas de rústica 4 (parcialmente) y 130 (completamente) del polígono 28; junto con las parcelas urbanas incluidas dentro de la mencionada parcela 130, así como un grupo de viviendas en torno a la zona septentrional de la calle Vista Alegre. En cuanto al brazo oriental, limita al este con el Bien y al oeste con las calles Cervantes y Altozano, coincidiendo con el límite de la ciudad como indican los planos de población de mediados del siglo XIX, mostrando al otro lado una tipología residencial en la que se aprecian una evolución y procesos de transformación más recientes.

El entorno del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de abril de 2014. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles, y su descripción literal es la siguiente:

El entorno incluye todas las áreas que quedan delimitadas por la línea que, al Norte, comienza en el punto B, vértice norte de la parcela 12 de la manzana 89985, siguiendo su linde norte hasta alcanzar la calle Barrio San José. La línea gira hacia el Sur y recorre esta vía hasta el cruce con la calle Navas de Tolosa, la cual recorre hacia el Este hasta el cruce con la Travesía Navas de Tolosa. En este punto la línea gira hacia el Sur, siguiendo esta vía hasta el cruce con la calle Calderón de la Barca, la cual recorre hacia el Oeste hasta alcanzar el cruce con la calle Conde Salvatierra, donde gira hacia el Sur siguiendo esta vía hasta el cruce con la calle Hospital. En este punto la línea continúa hacia el Sur por esta vía hasta el cruce con la calle General Noriega, donde gira hacia el Este siguiendo esta vía hasta el punto donde gira hacia el Sur y se introduce en la manzana 89846 donde sigue sucesivamente las lindes traseras de las parcelas 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23 y 24, las cuales quedan fuera de la delimitación. En este punto la línea sale a la calle Cervantes, la cual recorre brevemente hacia el Oeste para girar hacia el Sur introduciéndose en la manzana 90833, donde sigue sucesivamente las lindes traseras de las parcelas 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, las cuales quedan fuera de la delimitación.

En este punto la línea sale a la calle Colón, siguiendo esta vía hacia el Este para girar al Sur introduciéndose en la manzana 90836 siguiendo las lindes traseras de las parcelas 31 y 03, las cuales quedan fuera de la delimitación. La línea continúa hacia el Sur introduciéndose en la manzana 90824 siguiendo sucesivamente las lindes traseras de las parcelas 44, 02, 03, 04 y 05, las cuales quedan fuera de la delimitación.

Desde este punto la línea continúa hacia el Oeste por la calle Méndez Núñez hasta el cruce con la calle Altozano, para girar hacia el Norte siguiendo esta vía hasta el cruce con la calle Cervantes. Aquí la línea gira hacia el Oeste siguiendo esta vía hasta el cruce con la calle Solís Ortega, girando brevemente hacia el Sur para introducirse en la manzana 88832, siguiendo sucesivamente las lindes meridionales de las parcelas 03 y 02, y la linde meridional de la parcela 05 de la manzana 88833 hasta alcanzar la linde de la parcela 130 del polígono 28 del parcelario de rústica.

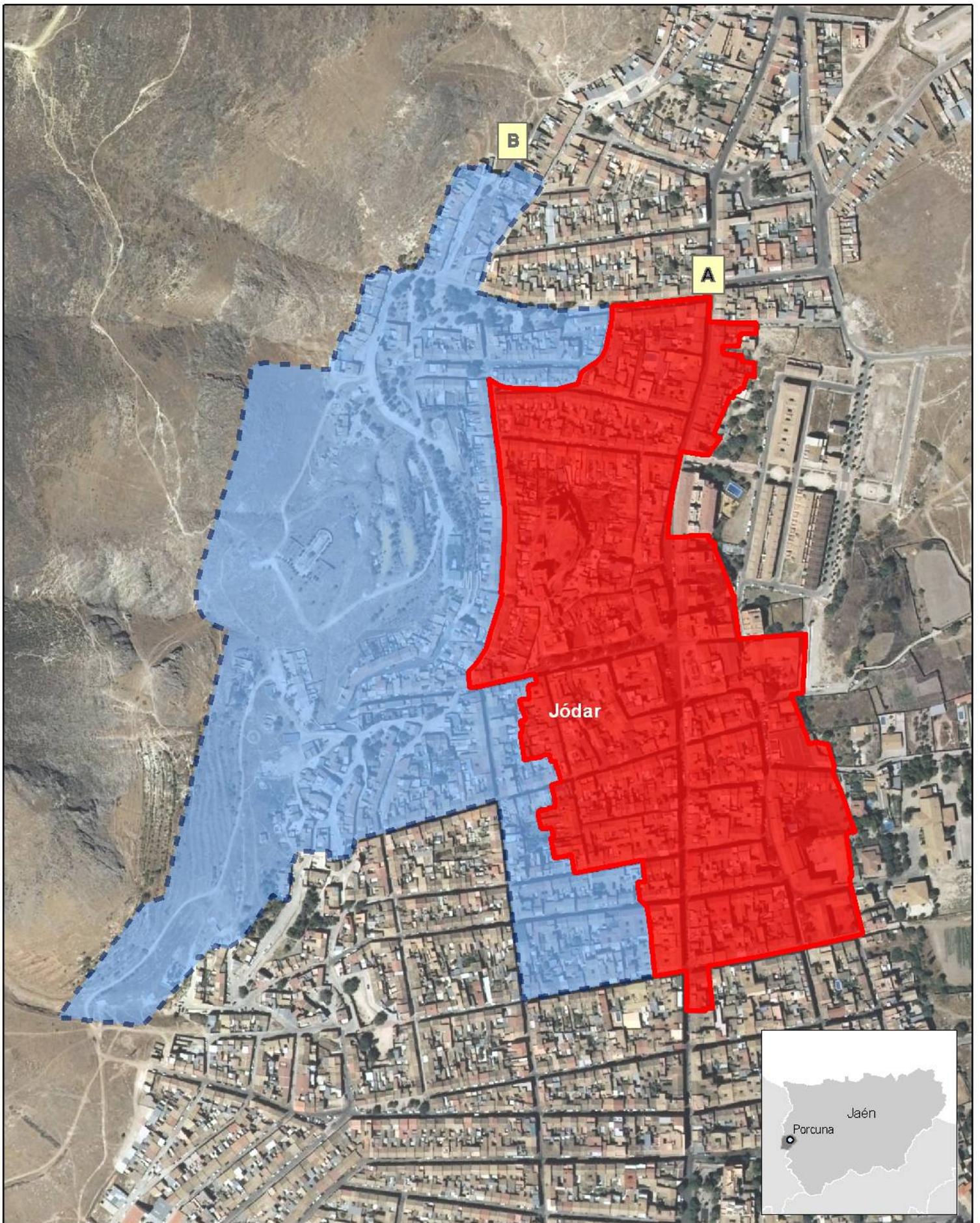
En este punto la línea sigue hacia el Sur las lindes oriental y meridional de la manzana 87837, incluida completamente, hasta alcanzar de nuevo la linde de la parcela 130 del polígono 28 del parcelario de

rústica, la cual sigue sucesivamente en sentido Sur, Este y Norte. Desde el punto C, con coordenadas UTM X=468.638, Y=4.188.605 (ED 1950, Huso 30), la línea enlaza con el vértice noroccidental de la parcela 130 del polígono 28 del parcelario de rústica, incluyendo parcialmente la parcela 4 del polígono 28 del parcelario de rústica.

Desde este punto la línea sigue hacia el Norte la linde occidental de la parcela 01 de la manzana 88869, girando hacia el Este y siguiendo el límite del parcelario urbano, incluyendo así las manzanas 88874, 88882, 89891 y 89892 y llegando a las lindes traseras de las parcelas 13 y 12 de la manzana 89985, enlazando con el vértice norte de esta última parcela, el punto B donde se inició esta delimitación literal quedando por tanto cerrado el polígono de delimitación.

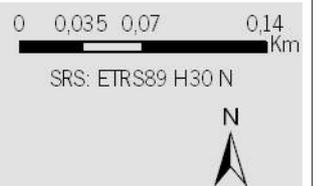
## **VI. DELIMITACIÓN GRÁFICA.**

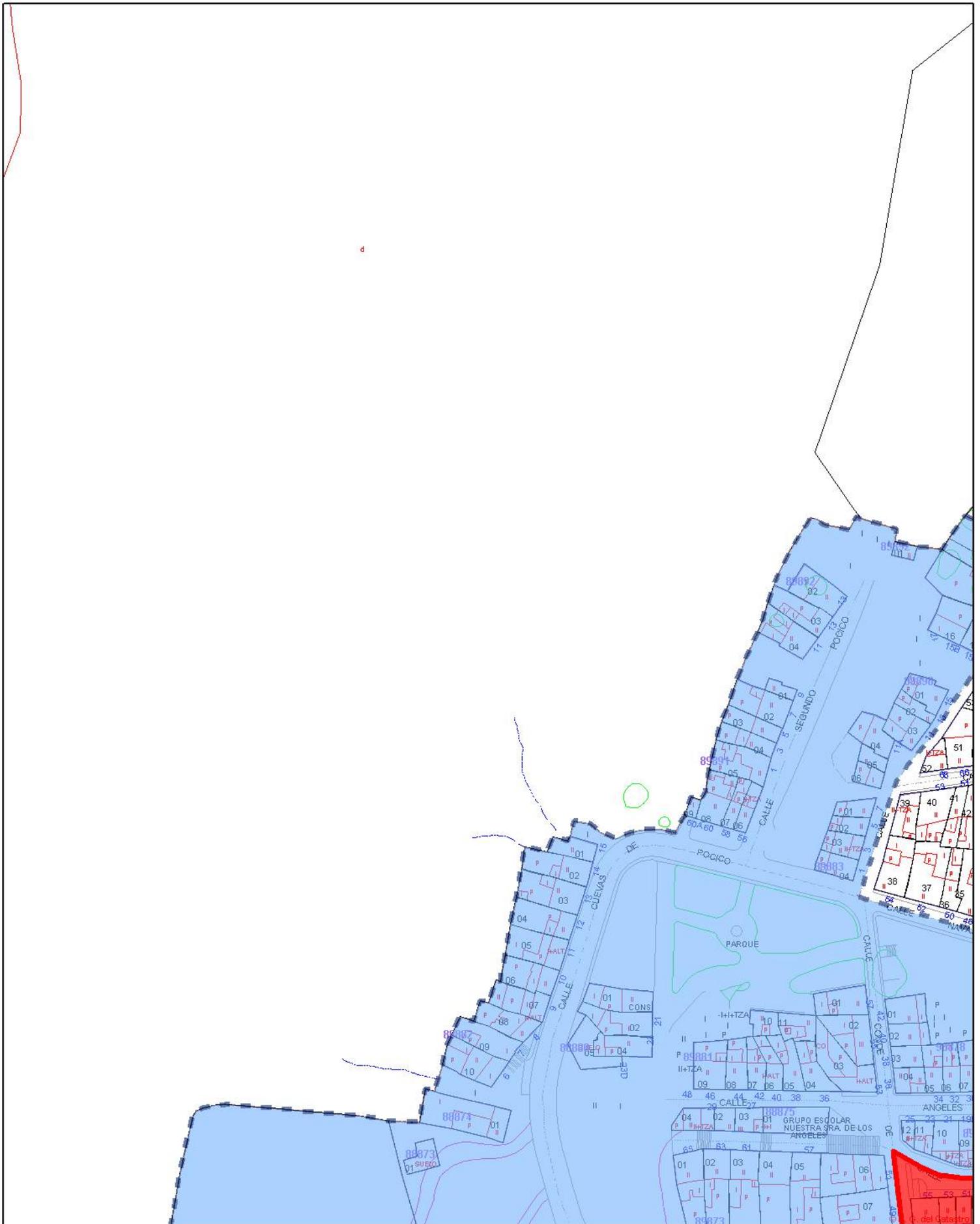
La cartografía base utilizada ha sido la cartografía catastral vectorial de la Sede Electrónica del Catastro, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de abril de 2014 y la correspondiente a la Ortofotografía del Instituto Estadístico y Cartográfico de Andalucía de 2011.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) Hoja 0

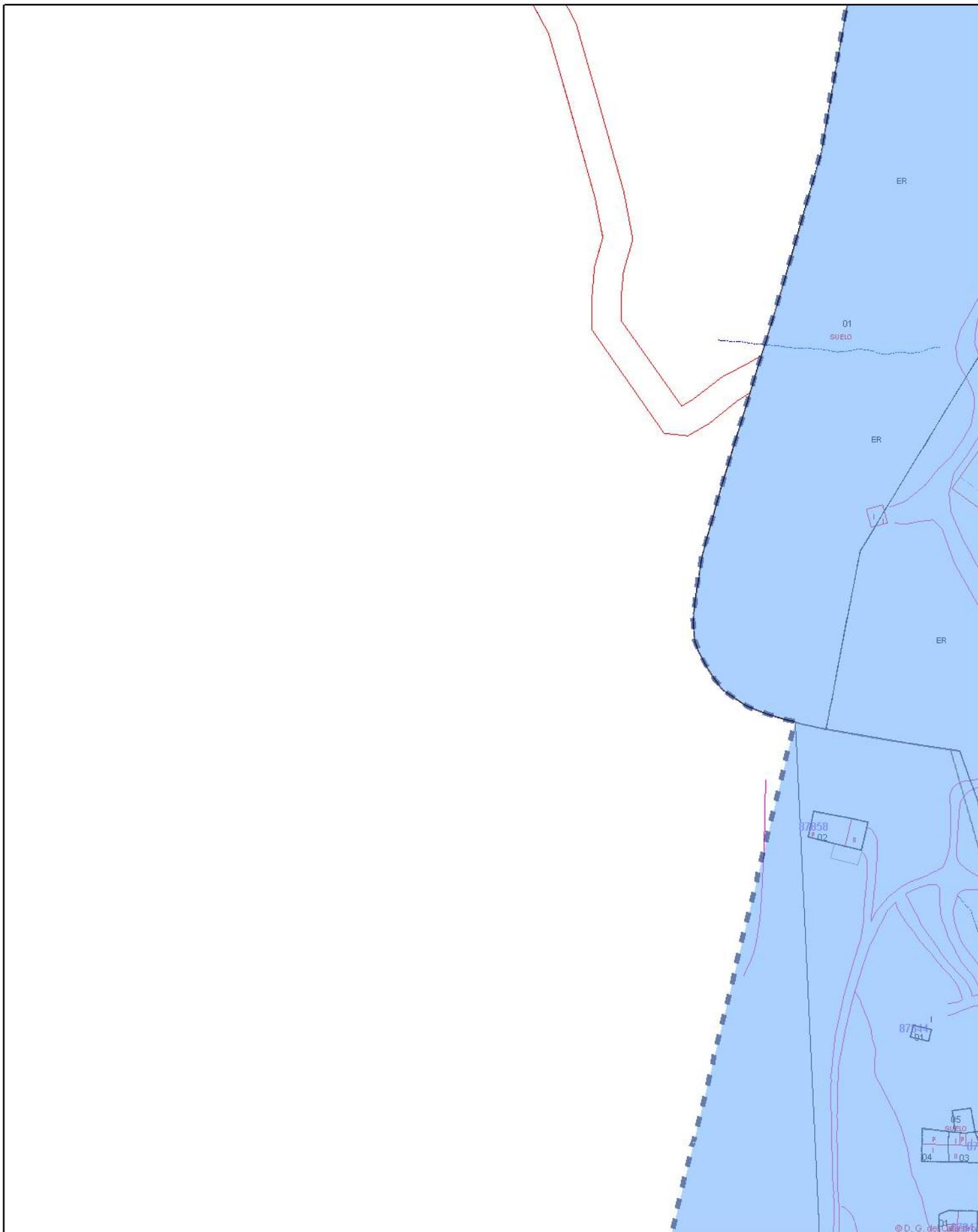
 BIEN  
 ENTORNO

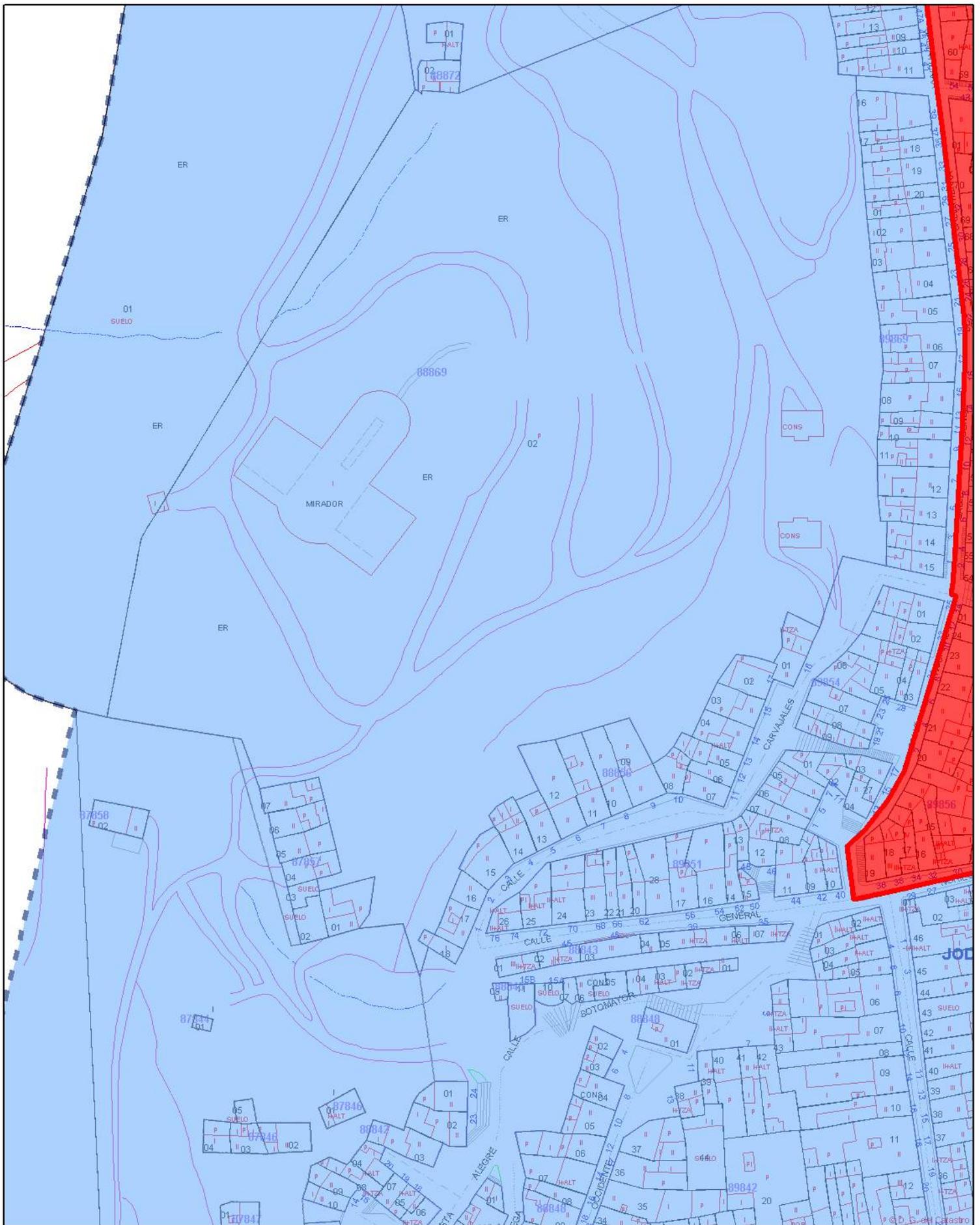








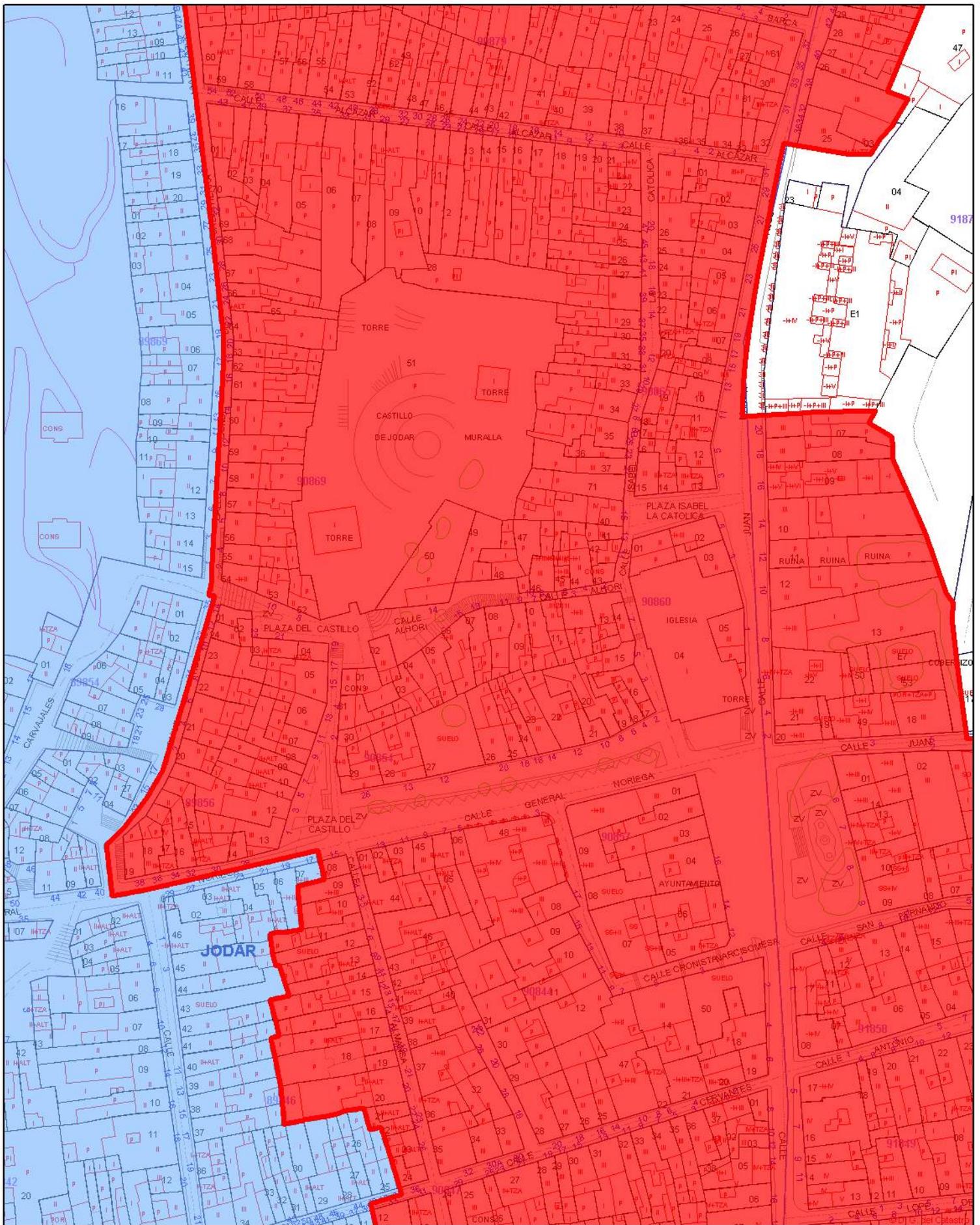




Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) Hoja 5

**BIEN**  
**ENTORNO**





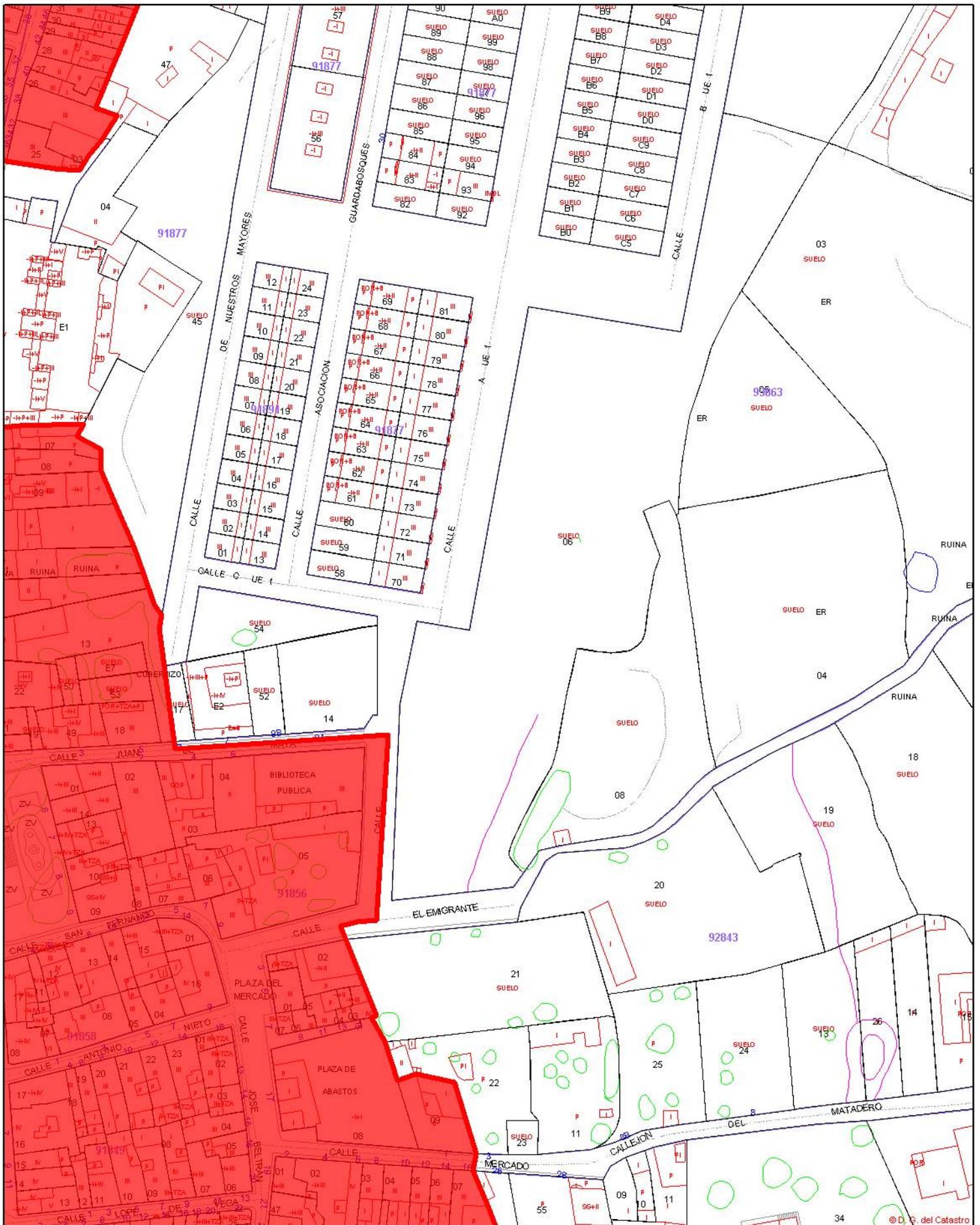
Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) Hoja 6

 BIEN  
 ENTORNO

0 0,0125 0,025 0,05 Km

SRS: ETRS89 H30 N

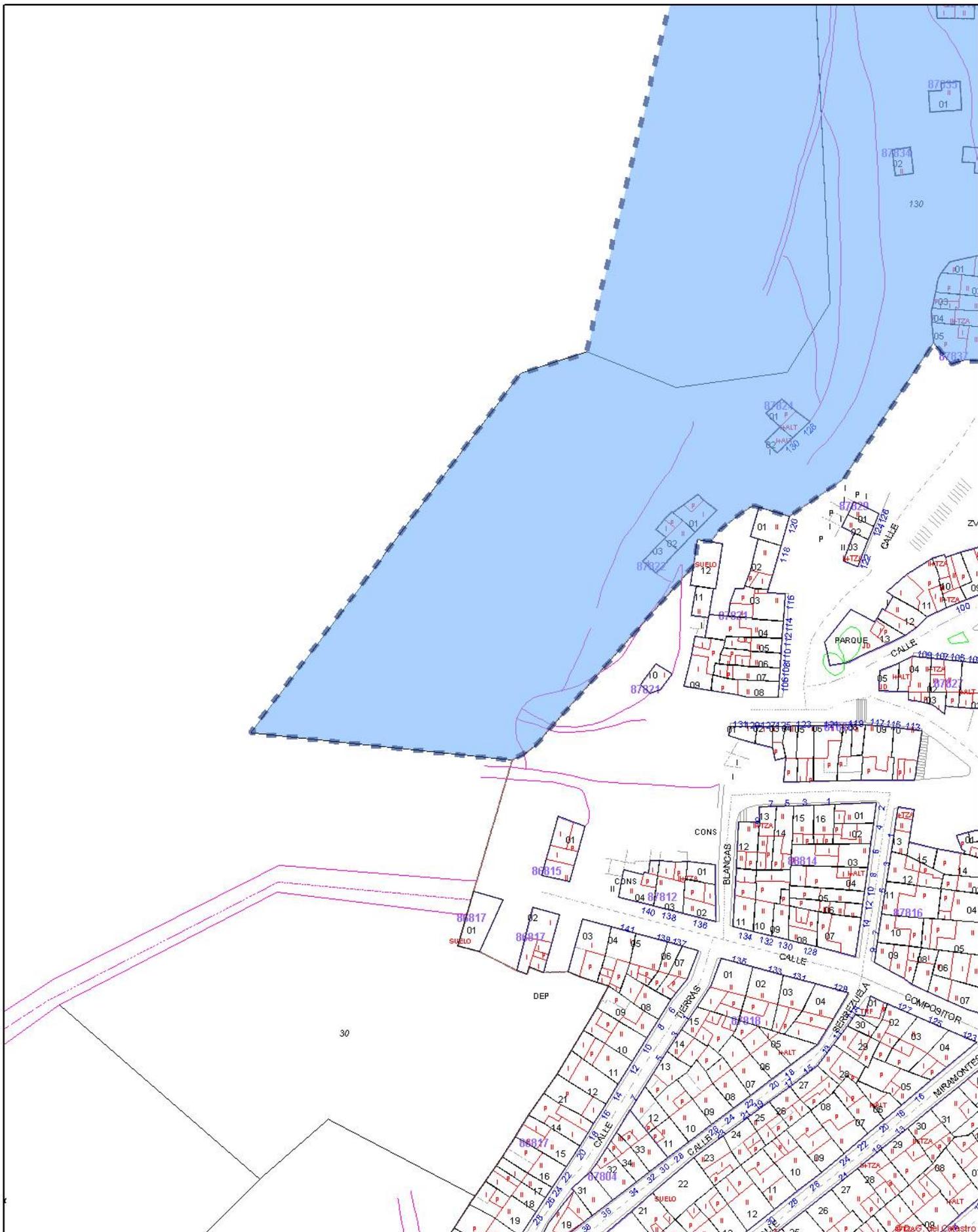




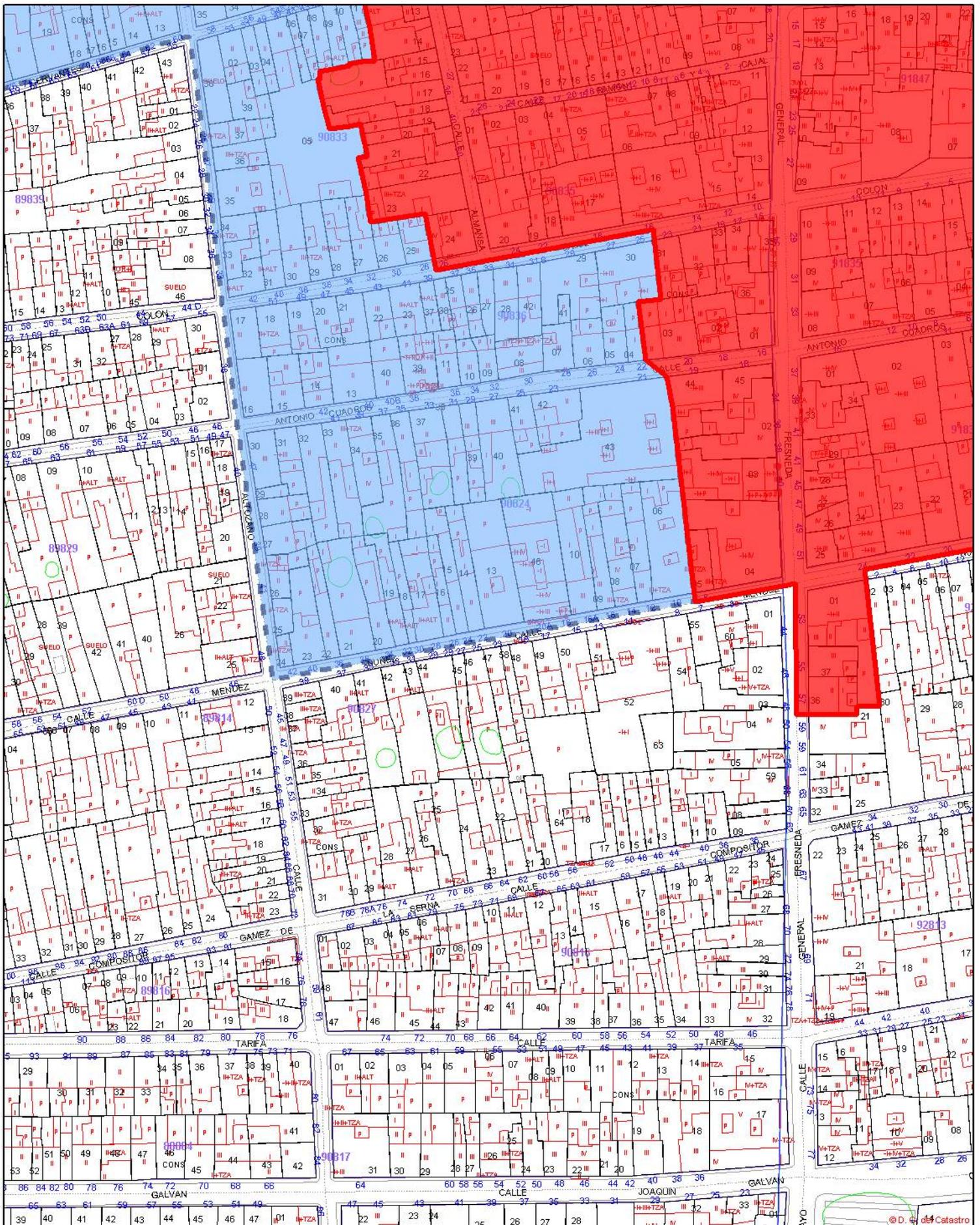
Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) Hoja 7

**BIEN**  
**ENTORNO**









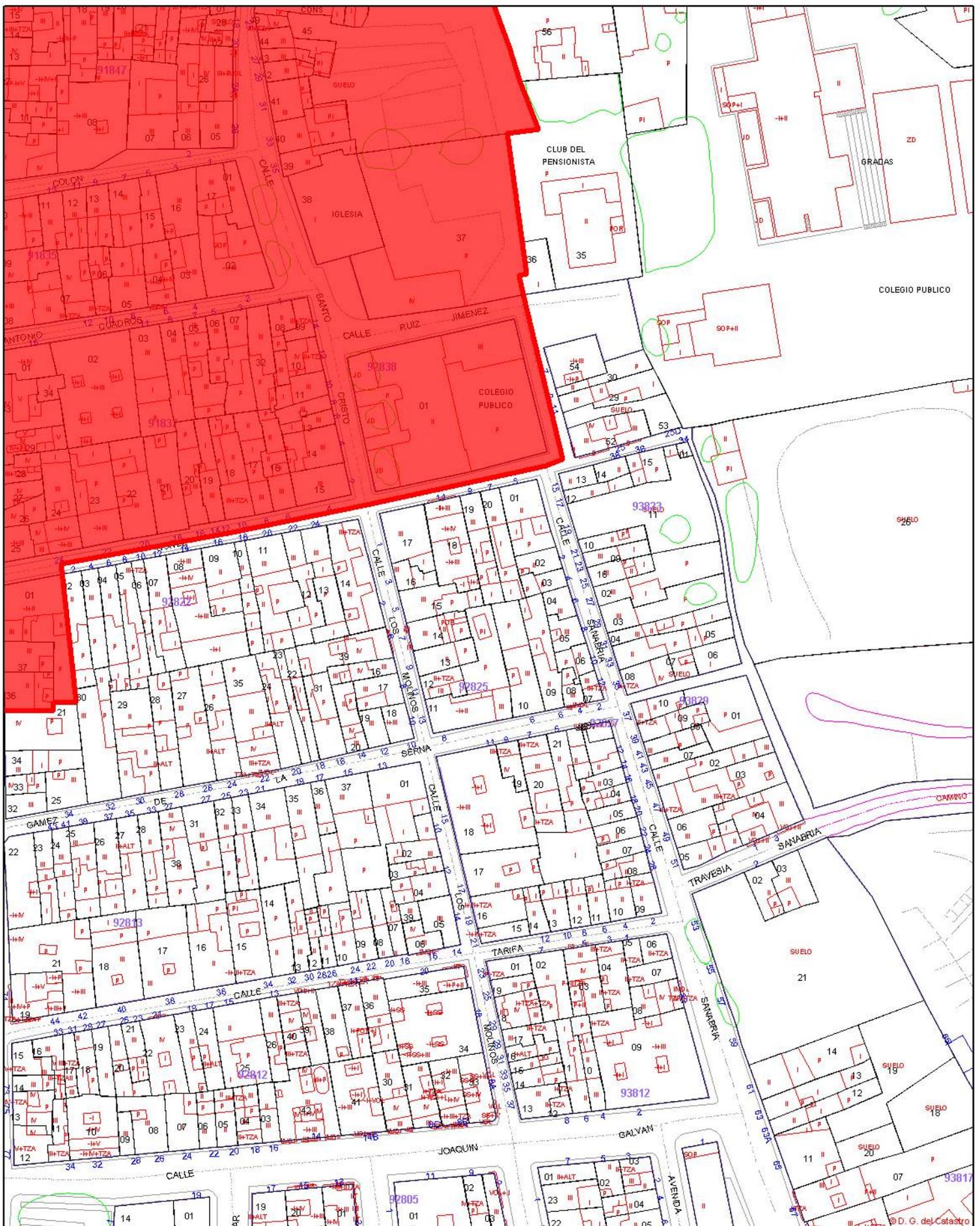
Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) Hoja 10

 BIEN  
 ENTORNO

0 0,0125 0,025 0,05 Km

SRS: ETRS89 H30 N





Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado de Jódar (Jaén) Hoja 11

**BIEN**  
**ENTORNO**

